

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA A AZUATIL, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DEL PROYECTO DENOMINADO “DESARROLLO RALLY COCHES ELÉCTRICOS GRAN CANARIA”.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Energía, para la concesión de una subvención directa nominada al Club Deportivo AZUATIL para llevar a cabo el proyecto denominado “Desarrollo de Rally coches eléctricos Gran Canaria”.

Visto el informe propuesta del Director General de Energía

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero. - La Comunidad Autónoma, tiene entre sus objetivos fundamentales el desarrollo sostenible procurando la consolidación de una economía competitiva y de pleno empleo que, siendo respetuosa con el medio ambiente y los valores naturales del territorio insular permita aumentar la cohesión social y territorial del archipiélago, la calidad de vida de sus ciudadanos y la convergencia real con la Unión Europea.

En concordancia con esta política, el Gobierno de Canarias viene desarrollando diferentes actuaciones destinadas a fomentar la ejecución de proyectos de ahorro, diversificación energética y la utilización de energías renovables, así como de eficiencia energética, con el fin de diversificar las fuentes de suministro energético y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

En esta línea, se considera fundamental el fomento de acciones que conciencien a la ciudadanía respecto a la necesidad de comprender y desarrollar una movilidad sostenible en el archipiélago canario, donde la movilidad eléctrica juega un papel prioritario para conseguir que ésta sea más eficiente y limpia desde el punto de vista medioambiental.

Segundo. - En el artículo 26.2 del Decreto 54/2021 de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial asigna, entre otras funciones, asigna a la Consejería la competencia para promover el desarrollo de estrategias de ahorro y eficiencia energética en los diferentes sectores, de impulso de las energías renovables y de impulso a la movilidad sostenible en Canarias.

Tercero. - La Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, contempla en el programa 425A “Desarrollo Energético”, capítulo IV, el proyecto denominado “Subvención AZUATIL para desarrollo Rally coches eléctricos G.C.”, con código 124G1441, con una consignación presupuestaria de 25.000,00 euros.

Cuarto. - Con fecha 14 de mayo y 7 de junio de 2023, tiene entrada una solicitud de subvención presentada por D. Carlos Larrode Rodríguez, como presidente del Club Deportivo AZUATIL por importe de veinticinco mil euros (25.000,00.-€) para llevar a cabo el proyecto denominado “Desarrollo de Rally coches eléctricos Gran Canaria”, cuyo importe total asciende a 58.600,00.- €.

Quinto. - Con fecha 7 de junio de 2023, solicita el abono anticipado de la subvención solicitada, dado que no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la actividad subvencionada

Sexto. - La subvención regulada por la presente Orden se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2021-2023, aprobado mediante Orden de 12 de abril de 2021, en su modificación de fecha 17 de agosto de 2023.

Séptimo. - Obra en el expediente la documentación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO

Fecha: 21/09/2023 - 09:57:22

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 46 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 21/09/2023 10:50:30

Fecha: 21/09/2023 - 10:50:30

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0vfSaG57iI24Mt7zu70ER2lPqgSjndR8v



El presente documento ha sido descargado el 21/09/2023 - 10:52:51

de Canarias, así como la acreditación exigida en los artículos 13.7 y 14.1.e) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Octavo. – Con fecha 7 de septiembre de 2023 la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea ha emitido informe favorable.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- En virtud de lo dispuesto en el Decreto 54/2021 de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (ahora Consejería de Transición Ecológica y Energía según lo dispuesto en el Decreto 123/2023, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del gobierno de Canarias) en su artículo 5.13, le corresponde al titular de la extinta Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, acordar la convocatoria de las mismas, y dictar las correspondientes resoluciones de concesión, tanto en procedimientos de concurrencia competitiva como en los de concesión directa.

2º.- Según lo establecido en el apartado 2.a) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente subvención tiene el carácter de directa nominada.

3º.- Mediante Acuerdo de Gobierno de 19 de enero de 2023, modificado por Acuerdo de 9 de febrero de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, se excluyen de la función interventora los gastos correspondientes a esta subvención.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, “régimen de garantías para el abono anticipado o a cuenta de la subvención”, apartado 8.e), quedan exonerados de la constitución de garantías las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones pertenecientes al sector público autonómico, así como análogas entidades del Estado o de las corporaciones locales.

5º.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 1.1. del Anexo del Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado mediante Acuerdos de Gobierno de 1 de octubre de 2020, 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero de 2021 y 16 de diciembre de 2021:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 21/09/2023 - 09:57:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 46 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 21/09/2023 10:50:30	Fecha: 21/09/2023 - 10:50:30
<p>En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:</p> <p>0vfSaG57iI24Mt7zu70ER2lPqgSjndR8v</p>	 
El presente documento ha sido descargado el 21/09/2023 - 10:52:51	

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)."

En su virtud y, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida

RESUELVO

I.- Concesión.

Conceder una subvención directa nominada al Club Deportivo AZUATIL, con NIF G35851260, por importe de veinticinco mil (25.000,00.-) euros, para llevar a cabo el proyecto denominado "Desarrollo de Rally coches eléctricos Gran Canaria" con cargo a la aplicación presupuestaria 12.11.425A.480.02 Proyecto de Inversión 124G1441, destinado a financiar el 42,66 % de los costes totales que se deriven de la ejecución y seguimiento del citado proyecto.

La Dirección General de Energía dará traslado de la Orden, en los términos señalados en el artículo 19 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias al Club Deportivo AZUATIL, cuya efectividad está supeditada a su aceptación expresa, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 15 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

II.- Actividades subvencionables y gastos subvencionables.

La actividad subvencionada consiste en la organización y desarrollo del Eco Rally isla de Gran canaria, abierto a la participación de vehículos eléctricos y de bajas emisiones, con el que se pretende convertir el automovilismo de competición en la excusa para una conducción de forma más eficiente, e incentivar la venta de vehículos que usen energías alternativas como fuente de propulsión.

III.- Obligaciones del beneficiario.

1º.- El beneficiario se encuentra obligado a:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante Consejería de Transición Ecológica y Energía, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 21/09/2023 - 09:57:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 46 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 21/09/2023 10:50:30	Fecha: 21/09/2023 - 10:50:30
<p>En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0vfsaG57iI24Mt7zu70ER2lPqgSjndR8v puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:</p>	
 	
El presente documento ha sido descargado el 21/09/2023 - 10:52:51	



exigidos por estas bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente en carteles, materiales impresos, placas conmemorativas, así como menciones realizadas en medios de comunicación de las actuaciones subvencionadas.
- i) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

2º.- De acuerdo con lo que establece el art. 29.7.d) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso podrá concertarse por parte del beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en algunas de las prohibiciones del artículo 13 de esta Ley.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en la presente resolución de concesión.

A efectos de lo dispuesto en el art. 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o agrupaciones sin personalidad en las que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el 4º grado o de afinidad hasta el 2º grado.
- Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral mediante pagos periódicos.
- Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el art. 11.3 de la Ley General de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 21/09/2023 - 09:57:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 46 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 21/09/2023 10:50:30	Fecha: 21/09/2023 - 10:50:30
<p>En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vfSaG57iI24Mt7zu70ER2lPqgSjndR8v</p>	
El presente documento ha sido descargado el 21/09/2023 - 10:52:51	

- Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el 4º grado de consanguinidad o de afinidad hasta el 2º grado.
- Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúna las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el 4º de consanguinidad o de afinidad hasta el 2º grado.
- Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 % en el beneficio de las primeras.

3º.- Asimismo, el beneficiario deberá cumplir durante todo el tiempo de realización del gasto, las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

4º.- El beneficiario deberá destinar los bienes inventariables al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

IV.- Abono de la subvención.

1º.- El pago del importe total de la subvención (25.000,00 euros) se realizará por anticipado, con la aceptación por parte del beneficiario de la misma. Para proceder al abono de la subvención el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tal y como se establece en el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

V.- Plazos y medios de justificación de la actuación.

1º.- La justificación de la subvención se realizará en los siguientes términos y condiciones.

La actividad subvencionada se podrá iniciar a partir del 1 de enero de 2023, y el plazo para realizar y justificar la actividad subvencionada tendrán como fecha límite el 15 y el 30 de diciembre de 2024, respectivamente.

2º.- La justificación se realizará mediante instancia dirigida a la Dirección General de Energía, acompañada de la siguiente documentación acreditativa:

- a) Declaración expresa del responsable, en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- b) Informe emitido por Administración u órgano equivalente, en el que se acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como de su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.
- c) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 21/09/2023 - 09:57:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 46 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 21/09/2023 10:50:30	Fecha: 21/09/2023 - 10:50:30
<p>En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vfsaG57iI24Mt7zu70ER2lPqgSjndR8v</p>	 
El presente documento ha sido descargado el 21/09/2023 - 10:52:51	

- d) Documentación acreditativa de las medidas de difusión adoptadas por el beneficiario, de acuerdo a lo establecido en el capítulo IX de la presente Orden, en la que se deberá incluir, al menos, fotografías de los carteles.
- e) Memoria económica justificativa del 100% del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos podrá presentarse el recibo de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, en su caso, los tres presupuestos que deba de haber solicitado el beneficiario.

Será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 a las posibles contrataciones que realice el beneficiario si supera las cuantías establecidas para los contratos menores.

La documentación original correspondiente quedará localizada en el servicio o unidad responsable de su custodia a disposición de las personas y organismos que están facultados para inspeccionar este tipo de documentos con arreglo a la normativa de aplicación.

3º.- A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta, que sólo tendrán la condición de gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la expresada Ley General de Subvenciones y los reseñados en la directriz tercera, considerándose gasto realizado el que se corresponde con el período de desarrollo del proyecto subvencionado.

4º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, del Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5º.- Una vez justificada correctamente la subvención de la documentación presentada, el Servicio de Eficiencia Energética y Nuevas Energías emitirá la correspondiente certificación. A la vista del mismo, el órgano concedente se pronunciará del cumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones establecidas en la presente Orden, según lo dispuesto en el Decreto 36/2009 de 31 de marzo, modificado por Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 21/09/2023 - 09:57:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 46 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 21/09/2023 10:50:30	Fecha: 21/09/2023 - 10:50:30
<p>En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0vfSaG57iI24Mt7zu70ER2lPqgSjndR8v puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:</p> <p>0vfSaG57iI24Mt7zu70ER2lPqgSjndR8v</p>	 
El presente documento ha sido descargado el 21/09/2023 - 10:52:51	

VI.- Modificación de la Orden de Concesión.

Dará lugar a la modificación de la orden de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de algunas de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

La comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado anterior deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

VII.- Reintegro de la subvención y criterios de graduación en caso de incumplimiento.

No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguno de los supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando que lo hubieran impedido. En este caso se procederá al reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su caso, en la presente Orden de concesión. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 21/09/2023 - 09:57:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 46 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 21/09/2023 10:50:30	Fecha: 21/09/2023 - 10:50:30
<p>En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vfSaG57iI24Mt7zu70ER2lPqgSjndR8v</p>	 
El presente documento ha sido descargado el 21/09/2023 - 10:52:51	

concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distinta de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados. Concretamente la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, teniendo como elemento definitorio de la proporcionalidad el porcentaje de subvención concedida sobre la inversión a justificar.

Así como en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El procedimiento de reintegro se regula por el artículo 40 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 31 de marzo, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, al amparo del artículo 42.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En aplicación del art. 39.2.c. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, computándose este plazo a partir de la obligación establecida en el resuelto III.1º.-k).

VIII.- Régimen de infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Resuelto anterior, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Orden no eximirá al beneficiario de la responsabilidad exigible de conformidad que sobre infracciones y sanciones administrativas en la materia se contiene en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, siendo así mismo aplicable lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria; así como lo señalado en el Capítulo IX, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

IX.- Publicidad.

Se deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. A estos efectos, y según lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establece la obligatoriedad de la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 21/09/2023 - 09:57:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 46 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 21/09/2023 10:50:30	Fecha: 21/09/2023 - 10:50:30
<p>En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vfSaG57iI24Mt7zu70ER2lPqgSjndR8v</p>	
El presente documento ha sido descargado el 21/09/2023 - 10:52:51	

de comunicación. Siempre que se haga publicidad a través de cualquier medio de comunicación o carteles anunciadores del proyecto subvencionado. El incumplimiento de la citada obligación será causa de reintegro del importe total de la subvención.

La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias se ajustará a los criterios generales establecidos en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.

X.- Régimen jurídico.

1º.- En lo no regulado por la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre), que regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 25 de julio), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley; en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 68, de 8 de abril de 2009 y nº 26, de 9 de febrero de 2015), en todo o aquello que no se oponga o contradiga los preceptos básicos de la anterior; en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (B.O.C. nº 244, de 19 de diciembre) y en el Decreto 4/2009, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General (B.O.C. nº 244, de 19 de diciembre).

2º.- Se faculta a la Dirección General de Energía a adoptar las medidas necesarias que den cumplimiento a la presente Orden.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Transición Ecológica y Energía, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA,

Mariano Hernández Zapata.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 21/09/2023 - 09:57:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 46 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 21/09/2023 10:50:30	Fecha: 21/09/2023 - 10:50:30
<p>En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:</p> <p>0vfSaG57iI24Mt7zu70ER2lPqgSjndR8v</p>	 
El presente documento ha sido descargado el 21/09/2023 - 10:52:51	